



UNITAT 01914 - SERVICI DE FESTES I TRADICIONS - FALLES		EFFECTES GESTIÓ S
EXPEDIENT E-01914-2026-000866-00	PROPOSTA NÚM. 1	FISC. /INF. S
ASSUMPTE Aprovar la concessió d'una subvenció nominativa per a 2026 a l'Associació Cultural Fallera Na Jordana.		
ÒRGAN COMPETENT L'ALCALDESSA, P.D. EL REGIDOR DELEGAT DE FALLES / COMERÇ I MERCATS		
ACORD/RESOLUCIÓ DE DELEGACIÓ RESOLUCIÓ 319 DE 21 DE NOVEMBRE DE 2025		

Hechos.

Primero. En fechas 7 y 15 de julio de 2026, por la Asociación Cultural Fallera Na Jordana CIF G46407706, se ha presentado, mediante instancia ante la Sede electrónica del Ayuntamiento de Valencia, entre otra documentación, una memoria de actuación explicativa de las actividades a desarrollar en el marco del evento *Tirant de Lletra*, consistente en la lectura colectiva del *Tirant lo Blanc* y otras actividades complementarias organizadas por esta Asociación, un programa de actos que incluye exposiciones, conciertos, manifestaciones pirotécnicas, lecturas colectivas, difusión de contenidos audiovisuales, actividades de animación lectora y representaciones teatrales, todo ello alrededor de la novela de Joanot Martorell.

Segundo. Como se refleja en el informe del jefe de la Sección de Patrimonio Histórico y Cultura del Servicio de Fiestas y Tradiciones de fecha 14 de julio de 2026 que consta en el expediente, *“La Asociación Cultural Fallera Na Jordana es una comisión de falla con una trayectoria consolidada, que, si bien se constituyó como tal a mediados del siglo XX, tiene sus precedentes en comisiones falleras anteriores del barrio del Carmen, en cuyas demarcaciones la actividad fallera ya se documenta en 1884. Especialmente desde los años setenta del siglo pasado, esta asociación ha desarrollado una intensa actividad de difusión de la cultura y el patrimonio festivo de los valencianos (encuentros festivos, publicaciones o exposiciones, entre otras) que trascienden el ámbito estrictamente fallero para llegar al conjunto de la ciudadanía, siempre con un carácter inclusivo e innovador.*

Entre las actividades consolidadas por esta asociación, destaca la organización, desde el año 2000, del Tirant de Lletra, que, en el marco de la conmemoración del Nou d'Octubre, consta de un amplio programa de actas alrededor de la novela de Joanot Martorell Tirant lo Blanc, que incluye exposiciones, conciertos, manifestaciones pirotécnicas, lecturas colectivas de la obra,



difusión de contenidos audiovisuales, actividades de animación lectora y representaciones teatrales. Es así como, en el marco de la celebración del nacimiento del pueblo valenciano, este libro trasciende su valor estrictamente literario para convertirse en expresión de la cultura y la lengua de los valencianos, a la vez que en un referente identitario.

Se trata, por lo tanto, de actividades específicas y singulares, de gran alcance y eco, que están plenamente consolidadas en la trayectoria de esta asociación, como lo acredita la concesión, en 2002, de la Medalla y el Diploma de Honor del Consell Valencià de Cultura de la Generalitat Valenciana en reconocimiento del trabajo de la Asociación Cultural Fallera Na Jordana en favor del mantenimiento de la cultura popular del barrio del Carmen de Valencia, en el cual destacan las actividades organizadas en la programación del Tirant de Lletra”

Tercero. Mediante moción de fecha 14 de julio de 2026, el concejal delegado de Fallas propone que se inicien los trámites legales oportunos para la adopción por el órgano competente de un acuerdo relativo a la concesión de la subvención.

Cuarto. Según informe de la jefa del Servicio de Fiestas y Tradiciones de fecha 14 de julio de 2026 que obra en el expediente, *“teniendo en cuenta las especiales circunstancias del objeto de la subvención visto que es una actividad específica que lleva a cabo esta Asociación Cultural, y de conformidad con el artículo 23.6 de la OGS, se considera prescindible la figura del convenio”*. Asimismo, consta en el mencionado informe que *“La anteriormente señalada relevancia cultural y social de la Asociación Cultural Fallera Na Jordana, junto al hecho de la existencia de una línea nominativa a favor de la citada entidad en el presupuesto general municipal de 2026, se consideran motivo suficiente para acreditar la imposibilidad de aplicación del principio de concurrencia, como también preceptúa el artículo 17.2.a de la Ordenanza”*.

Quinto. Consta que la Asociación Cultural Fallera Na Jordana se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social (según certificados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social), no tiene deudas de Derecho público contraídas y pendientes con el Ayuntamiento (según informe del Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación), y no es deudora por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones, habiendo formulado declaración responsable, entre otros extremos, de no estar incurso en las prohibiciones para la obtención de la condición de beneficiaria que establece el artículo 13.2 y 3 de la Ley General de Subvenciones.

Sexto. Según el informe de la jefa del Servicio de Fiestas y Tradiciones ya mencionado, *“queda acreditado que la actividad mencionada no tiene carácter contractual, ya que está sujeta a la realización de una actividad y tiene por objeto el fomento de una actividad pública de interés local, tal y como establece el artículo 2 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia y sus Organismos públicos. Concretamente, no se trata de la*



prestación de un servicio que realice la entidad beneficiaria al Ayuntamiento, sino que la organización de las mencionadas actividades es propia de la Asociación Cultural Fallera Na Jordana”.

La actividad objeto de la subvención está sujeta al régimen de las subvenciones directas, por tratarse de una subvención nominativa, la entrega de la cual se realiza sin ninguna contraprestación directa por parte de la entidad beneficiaria. Asimismo, está sujeta al cumplimiento de la normativa vigente.

Séptimo. Obra asimismo en el expediente informe emitido por el Servicio de Contabilidad en fecha 15 de julio de 2026 referido a la concesión de subvenciones a la Asociación Cultural Fallera Na Jordana CIF G46407706 en los ejercicios 2023 a 2026. De dicho informe se desprende que en los mencionados ejercicios únicamente se han tramitado los expedientes contables correspondientes a las subvenciones gestionadas por este Servicio de Fiestas y Tradiciones.

La justificación de la subvención nominativa concedida en el ejercicio 2025 ha sido aprobada por Resolución BC-2721, del concejal delegado de Fallas, de fecha 20 de noviembre de 2025.

Asimismo, se ha comprobado en SIEM que la entidad interesada no tiene pendiente de justificación ninguna subvención otorgada por el Ayuntamiento de Valencia con anterioridad a 2023.

Octavo. La subvención a conceder está prevista en el Anexo I (grupo de programas “Fiestas populares y festejos”, programa L.8.7.4 “Acuerdos, resoluciones o convenios con entidades que desarrollen actividades de carácter festivo o cultural tradicional”) del Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia 2026-2028, en cumplimiento de lo que se establece en la base 28 de las de ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Valencia 2026 y en el artículo 6 de la OGS.

Noveno. El presupuesto del Ayuntamiento de Valencia 2026 incluye la línea nominativa en la aplicación BQ580 33800 48920 “Otras transferencias subvenciones nominativas”, “Asociación Cultural Fallera Na Jordana” CIF G46407706 por importe de 5.000,00 euros.

Fundamentos de Derecho

Primero. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RLGS), la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia y sus Organismos Públicos (OGS), aprobada por Acuerdo de 28 de julio de 2016 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia de fecha 2 de noviembre de 2016, y en especial los artículos dedicados, entre otros, a la concesión



directa de subvenciones, y también las bases de ejecución del Presupuesto municipal de 2026, en particular la 29 y el anexo II, que hacen referencia a las subvenciones municipales.

Segundo. Los artículos 213 y siguientes del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que exigen la justificación de la subvención y el control interno económico financiero, así como las bases 21 y 67 de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2026, que exigen la previa fiscalización de la Intervención General Municipal de las propuestas de actos administrativos de los que se deriven obligaciones de contenido económico.

Tercero. El resto de normativa complementaria y de desarrollo.

Cuarto. El órgano competente para la concesión de la subvención es la Alcaldía, que tiene la competencia delegada en el concejal delegado de Fallas, en virtud de lo previsto en la Resolución número 319, de 21 de noviembre de 2025, de delegación de facultades resolutorias de la Alcaldía en concejalías y órganos directivos (punto Segundo).

Quinto. Consta en el expediente informe previo favorable de la IGAV, Servicio Fiscal del Gasto.

Per tot allò que s'ha exposat, ES RESOL: /

Por todo lo expuesto, SE RESUELVE:

Primero. Conceder la subvención nominativa a la Asociación Cultural Fallera Na Jordana CIF G46407706 por importe de cinco mil euros (5.000,00 €), para colaborar en las actividades a desarrollar en el marco del evento *Tirant de Llettra* en 2026: la lectura colectiva del *Tirant lo Blanc*, exposiciones, conciertos, manifestaciones pirotécnicas, lecturas colectivas, difusión de contenidos audiovisuales, actividades de animación lectora y representaciones teatrales, alrededor de la novela de Joanot Martorell.

a) Gastos subvencionables:

Son gastos subvencionables los derivados de la celebración del *Tirant de Llettra* con motivo de la festividad del Nou d'Octubre. Entre otros:

- Gastos derivados de la decoración, montaje y desmontaje de la exposición.
- Gastos derivados del diseño de la cartelería de los diferentes actos.
- Gastos de imprenta, programas de mano y cartelería.
- Gastos correspondientes a la realización de material audiovisual.



- Contratación de agrupaciones musicales.

- Gastos en floristería y pirotecnia.

Estos gastos han de responder de manera indudable a la naturaleza de la actividad subvencionada y ser estrictamente necesarios, de conformidad con los artículos 27.2 de la OGS, 31.1 de la LGS y 83.1 del Reglamento de esta Ley.

Los costes indirectos de la actividad subvencionada sólo pueden ser subvencionables en el porcentaje máximo del 8 por ciento de la subvención concedida, según lo que establece el artículo 27.7 de la OGS. Los costes indirectos no requieren justificación adicional.

No son subvencionables los impuestos indirectos cuando son susceptibles de recuperación o compensación. Concretamente, en cuanto al Impuesto sobre el Valor Añadido, únicamente son gastos subvencionables las cantidades abonadas por la entidad beneficiaria que representen un coste real, es decir, que hayan sido efectivamente abonadas por la misma y no que no sean deducibles, ya que, si pueden serlo, este impuesto sería recuperable por la entidad, que habría de justificar su carácter no recuperable.

b) Justificación:

La justificación ha de realizarse en la modalidad de «Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto», regulada en los artículos 30 de la LGS, 69 de su Reglamento y 29 de la OGS.

En ningún caso el importe de la subvención concedida puede superar, en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, el importe de los proyectos subvencionados. Además, la Asociación Cultural Fallera Na Jordana tiene la obligación de comunicar la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta subvención es compatible con otras subvenciones para la misma finalidad, procedentes de otras administraciones públicas o entes públicos o privados.

Los gastos han de realizarse y pagarse hasta el 31 de octubre de 2026. La fecha máxima de justificación de esos gastos es el 31 de octubre de 2026 inclusive, incluyendo los que se hayan presentado al Ayuntamiento de Valencia a partir de la fecha inicial.

La cuenta justificativa de gastos para justificar la ayuda ha de incluir, entre otros:

- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, que explique las actividades ejecutadas y los resultados obtenidos. En esta memoria ha de constar expresamente que se ha cumplido la finalidad para la que se ha otorgado la subvención, y, si es el caso, una evaluación de los resultados obtenidos.



- Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que ha de contener, entre otras, una relación clasificada de gastos con la fuente de financiación y, si es el caso, el porcentaje de participación en esta (si hay más de un inversor); una lista que acredite las facturas y los pagos librados; una declaración de no haberse generado rendimientos financieros respecto a los fondos librados, y el resto de requisitos que establece el artículo 29.1.2 de la OGS.

Los gastos se han de acreditar por medio de facturas y el resto de documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, que han de cumplir las especificaciones que establece el artículo 29.3 de la OGS.

Cuando las actividades se hayan sufragado, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, se ha de acreditar en la justificación el importe, la procedencia y la aplicación de estos fondos a las actividades subvencionadas.

c) Pago:

El pago de la subvención concedida se hará por un importe del 75 por ciento de la misma con carácter previo a su justificación y el 25 por ciento restante una vez presentada y aprobada esta, y con exoneración de la constitución de garantía por el carácter no lucrativo de la entidad beneficiaria.

d) Obligaciones:

La entidad beneficiaria ha de cumplir, entre otras, con las siguientes obligaciones, establecidas en el artículo 14.1 de la LGS y en particular en el artículo 11 de la OGS. En concreto:

- Realizar la actividad objeto de la ayuda.
- Justificar el cumplimiento de los requisitos y las condiciones necesarias, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión y aplicación a la finalidad de los fondos recibidos.
- Someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas por la normativa vigente en materia de subvenciones.
- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los electrónicos.
- Adoptar medidas de difusión del carácter público de la financiación de la actividad subvencionada, adecuadas al objeto subvencionado, tanto en la forma como en la duración, como la inclusión de la imagen institucional del Ayuntamiento de Valencia, o leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios



electrónicos o audiovisuales o menciones en los medios de comunicación, páginas web y redes sociales, y con análoga relevancia a la utilizada respecto a otras fuentes de financiación, respetando en todo momento los logotipos o directrices de imagen que facilite a este respecto el Ayuntamiento.

- Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 37 de la LGS y en el resto de la normativa aplicable. El reintegro comporta la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta el día en que se acuerde que el reintegro es procedente.

Cuando se produzca la devolución voluntaria por parte de la entidad beneficiaria de todo o de una parte del importe de la aportación económica del Ayuntamiento de Valencia por no justificación o por una justificación insuficiente, se ha de hacer mediante el procedimiento de autoliquidación, desde el Sistema de Información de Gestión de Autoliquidaciones, accesible desde la página web del Ayuntamiento de Valencia. Se han de calcular los intereses de demora correspondientes, que cabe sumar a la cantidad retornada, de acuerdo con lo que prevén el artículo 38 de la LGS y el artículo 90 del Reglamento de esa Ley.

Asimismo, la Asociación Cultural Fallera Na Jordana CIF G46407706 queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones que resulten de la normativa reguladora de subvenciones (Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la mencionada ley; y la base 29 de las de ejecución del Presupuesto municipal de 2026). Además, ha de tomar las medidas necesarias para cumplir las obligaciones que señalan la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, y el artículo 4 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Generalitat Valenciana. También se ha de cumplir la obligación de la adecuada publicación y difusión que establecen el artículo 20.g e i del Reglamento municipal de Gobierno Abierto y Transparencia y el artículo 15 de la OGS.

Segundo. Autorizar y disponer el gasto a favor de la Asociación Cultural Fallera Na Jordana CIF G46407706 por importe de 5.000,00 euros según presupuesto del Ayuntamiento de Valencia 2026, aplicación presupuestaria BQ580 33800 48920, expediente contable en fase AD GASTOS/2026/0000195970.

Tercero. Otorgar al acuerdo que se adopta la adecuada publicidad.